

# OMPI



A/35/12

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de agosto de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

## ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

**Trigésima quinta serie de reuniones**  
**Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000**

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

*Memorándum preparado por la Oficina Internacional*

1. En la Subpartida 09.1 del Programa y Presupuesto para el bienio 2000-2001, aprobado por la Asamblea General de la OMPI en sus reuniones celebradas del 20 al 29 de septiembre de 1999, se dispone la convocación de una Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, de la manera siguiente (véase el documento A/34/2, WO/PBC/1/2, página 91):

“Convocación de cuatro reuniones del SCP (y de cualquier grupo de trabajo establecido por este Comité), para examinar las cuestiones de actualidad relativas al derecho de patentes, incluyendo:

- la conclusión del proyecto de Tratado sobre el derecho de Patentes y del proyecto de Reglamento, aprovechando, siempre que sea posible, las soluciones adoptadas para los procedimientos PCT; convocar una Conferencia Diplomática para la concertación de un Tratado sobre el Derecho de Patentes y examinar la conveniencia y viabilidad de una mayor armonización del derecho de patentes;”

2. La Asamblea General de la OMPI y la Asamblea de la Unión de París, en sus reuniones celebradas del 20 al 29 de septiembre de 1999, tomaron nota de la siguiente información que figura en el documento A/34/14 (véase el párrafo 4 de ese documento):

“4. El 15 y 16 de abril de 1999 se celebró, en Ginebra, una reunión preparatoria para la Conferencia Diplomática destinada a aprobar el Tratado sobre el Derecho de Patentes. En la reunión se aprobó el proyecto de Orden del día de la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, así como el proyecto de Reglamento para la Conferencia Diplomática. En la reunión preparatoria se aprobó asimismo la propuesta de que la Conferencia se celebre en Ginebra, del jueves 11 de mayo al viernes 2 de junio de 2000. En caso de que un Estado miembro se preste a albergar la Conferencia Diplomática, la reunión preparatoria podría volver a convocarse para que coincidiera con la tercera sesión del Comité Permanente, del 6 al 17 de septiembre de 1999, con objeto de recomendar un lugar diferente para la Conferencia Diplomática. Hasta la fecha del presente documento, la Oficina Internacional no ha recibido ninguna propuesta.”

3. En el párrafo que figura a continuación, se expresa la aprobación por la Asamblea General de la OMPI y la Asamblea de la Unión de París, en esas mismas reuniones, de la celebración de una Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes (véase el párrafo 169 del Informe General de la trigésima cuarta serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, documento A/34/16):

“169. La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento A/34/14, y aprobó la celebración de una Conferencia Diplomática para la adopción del PLT, que se realizará en Ginebra, del 11 de mayo al 2 de junio de 2000.”

4. De conformidad con ese mandato, del 11 de mayo al 2 de junio de 2000 se celebró la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes. Asistieron a la Conferencia, presidida por el Embajador Benjelloun de Marruecos, unos 140 Estados, ocho organizaciones intergubernamentales y 26 organizaciones no gubernamentales. El 1 de junio de 2000 se adoptó por unanimidad el Tratado sobre el Derecho de Patentes<sup>1</sup>. El 2 de junio de 2000, los 43 Estados siguientes firmaron el Tratado en la Sede de la OMPI, en Ginebra: Argelia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gambia, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, Israel, Italia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Nigeria, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suiza, Swazilandia, Togo, Turquía, Uganda y Zambia. Firmaron el Acta Final del Tratado un total de 104 Estados y tres organizaciones intergubernamentales (la Organización Eurasiática de Patentes, la Organización Europea de Patentes y la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial). El Tratado sobre el Derecho de Patentes entrará en vigor una vez que 10 Estados hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

5. El Tratado sobre el Derecho de Patentes agiliza las formalidades y procedimientos en relación con las solicitudes de patente y las patentes nacionales y regionales. En particular, prevé requisitos sencillos en cuanto a la fecha de presentación, un conjunto de requisitos formales normalizados en consonancia con los del PCT, formularios normalizados,

---

<sup>1</sup> Véase el documento PT/DC/47, que está a disposición de quien lo solicite.

procedimientos más simples ante las Oficinas, medios para evitar la pérdida involuntaria de los derechos y principios básicos para la presentación electrónica. Cabe mencionar las siguientes ventajas que el Tratado ofrecerá, entre otras: los usuarios del sistema de patentes podrán contar con procedimientos previsibles, uniformes y sencillos para la presentación de solicitudes de patente nacionales y regionales y el mantenimiento de las patentes en todas las Partes Contratantes, en su mayoría basados en los procedimientos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. El Tratado sobre el Derecho de Patentes permitirá además reducir el riesgo de errores y dará la oportunidad de corregir los errores sin perder los derechos, y de solicitar medidas tales como la prórroga de los plazos, la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos. El Tratado también posibilitará un funcionamiento más eficiente de las oficinas de patentes. Se prevé que estas ventajas reducirán los costos de los usuarios del sistema de patentes y de las Oficinas.

6. La Conferencia Diplomática también adoptó una Declaración Concertada relativa a la opción para las Partes Contratantes de excluir las comunicaciones en papel a partir del 2 de junio de 2005 (Regla 8.1)a)). En esa Declaración Concertada, la Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la OMPI y a las Partes Contratantes que presten una cooperación adicional en relación con la Regla 8.1)a) a los países en desarrollo y países menos adelantados, así como a los países en transición. Esa solicitud se formuló de la manera siguiente (véase el documento PT/DC/47, página 60):

“4. Con el fin de facilitar la aplicación de la Regla 8.1)a) del presente Tratado, la Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes, que presten una cooperación técnica adicional a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición, para que éstos puedan cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, aun antes de la entrada en vigor del Tratado.

La Conferencia Diplomática insta además a los países industrializados con economías de mercado a que ofrezcan cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados.

La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la OMPI que, una vez que el presente Tratado haya entrado en vigor, supervise y evalúe en cada período ordinario de sesiones el progreso de dicha cooperación.”

*7. Se invita a la Asamblea General de la OMPI y la Asamblea de la Unión de París a tomar nota de la información presentada en el presente documento.*

[Fin del documento]